



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: Dr. CAYETANO ANDRADE

SECCION PRIMERA

Registrado como artículo de 2a. clase en el año de 1884.

MEXICO, VIERNES 30 DE JUNIO DE 1961

TOMO CCXLVI

Núm. 51

SUMARIO

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Comisión Local Electoral del Distrito Federal

Ubicación de las casillas electorales de los veinticuatro Distritos Electorales del Distrito Federal 1

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto que concede permiso al señor José Luis Rojas Lszsifa para aceptar y usar la condecoración que le confirió el Gobierno de Bélgica 27

Decreto que concede permiso al señor Guillermo Alamillo Landín, para aceptar y usar la condecoración que le confirió el Gobierno de Bélgica 27

Decreto que concede permiso al señor Raúl Cruz Herrera, para aceptar y usar la condecoración que le confirió el Gobierno de Bélgica 27

Decreto que concede permiso al C. Ingeniero Pascual Gutiérrez Roldán, para aceptar y usar la condecoración que le confirió el Gobierno de la República Federal de Alemania 27

Decreto que concede permiso al señor Enrique Altamirano Domínguez para aceptar y usar la condecoración que le confirió el Presidente de la República Argentina 28

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Oficio que autoriza al señor José Aguilar Ramos, para desmontar con fines de explotación ganadera 100 hectáreas del predio particular Jijipa, en Palenque, Chis. 2

Oficio que autoriza al señor José Aguilar Ramos, para desmontar con fines de explotación ganadera 120 hectáreas del predio particular Albarada, en Palenque, Chis. 29

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Tarifa Internacional de Pasaje BN-61-3 de Braniff Airways Incorporated 29

Edicto relativo a la solicitud del Sindicato de Propietarios de Camiones de Carga, Volvos y Similares, de San Miguel, Camargo, Tam., para ampliar su radio de acción hacia el Este, sobre la vía del Ferrocarril a Monterrey, N. L., etc. 31

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

Acuerdo sobre inafectabilidad del predio constituido por el denominado Xuchiltapac y los lotes 1 y 2 del Escorial, en Venustiano Carranza, P.a.e., propiedad de la señora María de la Luz Romero de Hernández 32

Acuerdo que designa representantes de los campesinos del Estado de Morelos, ante la Comisión Agraria Mixta para el trienio 1961-1963 32

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo que dispone se integre una Comisión Intersecretarial para revisar el anteproyecto de reformas a la Ley Federal sobre el Derecho de Autor 1

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Oficio que aprueba el Convenio de la Liga de Trabajadores Marítimos y Terrestres, Mazatlán, Sira., con la Cámara Nacional de Comercio de ese puerto, conteniendo un 10% de aumento sobre las cuotas de su Tarifa General de Maniobras número 4, actualmente en vigor, etc. 1

Tarifa Internacional de Pasaje AA-61-3 de la American Airlines, Inc. 2

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

Decreto por el que se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la región denominada Valle de San Luis Petosá, S.L.P. 7

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

Acuerdo sobre inafectabilidad ganadera del predio constituido por una fracción de la ex hacienda de Aguatipan, en Huixtla, Hgo., propiedad de la señora Elvira Rivera de Galván 3

Avisos Judiciales y Generales 8 a 16

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

COMISION LOCAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

UBICACION DE LAS CASILLAS ELECTORALES DE LOS VEINTICUATRO DISTRITOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. —México.—Comisión Local Electoral del Distrito Federal.

El número de la casilla es igual al número de la Sección que figura en la Credencial de Elector.

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

DECRETO por el que se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la región denominada Valle de San Luis Potosí, S. L. P.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Presidencia de la República.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabe:

Que en ejercicio a las facultades conferidas al Ejecutivo de la Unión por los artículos 30., 10, 11, 12 y aplicables de la Ley Reglamentaria del Párrafo Quinto del artículo 27 constitucional en materia de aguas del subsuelo; y

CONSIDERANDO:

Que en la zona denominada Valle de San Luis Potosí, existente en el Estado del mismo nombre, vienen haciéndose alumbramientos de aguas subterráneas en forma excesiva, tanto para usos domésticos y servicios públicos, cuanto para fines agrícolas;

Que la Secretaría de Recursos Hidráulicos, hechos los estudios respectivos, ha concluido en que, de continuar esa forma de explotación de los yacimientos acuíferos, se abatirán sus niveles en perjuicio de la población de San Luis Potosí y de todos los aprovechamientos existentes, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la región denominada Valle de San Luis Potosí, existente en el Estado del mismo nombre.

Esta región se delimita como sigue:

Principia por el Norte, siguiendo una línea quebrada, cuyos vértices se enumeran a continuación, partiendo del centro de la Estación Ipiña del ferrocarril San Luis Potosí-Aguascalientes, al centro de la población denominada Ancón y de este punto en línea recta hasta el centro de la Estación Enramada del ferrocarril México-Laredo, de este punto continúa al centro del poblado El Mezquite y de ahí al centro de la población Arista; continúa de este punto en una línea quebrada por el Este, cuyos vértices se encuentran en los centros de las siguientes poblaciones, Rincón de Lieja, El Coro, Tanquito, San José, Jesús María, La Morena y termina en la población de Zaragoza; de este punto siguiendo por el Sur, traza otra línea quebrada que parte del punto enunciado anteriormente, sus vértices tocan los centros de las siguientes poblaciones, La Pila, la parte más alta de la Sierra del Manzano y termina en el centro de la población denominada Ahogado; continuando por el Oeste, traza una línea quebrada, cuyos vértices se encuentran igualmente en los centros de las siguientes poblaciones, Ahogado, Escalerillas, Politos, San Antonio, La Parada, Estación Aronal y termina en la Estación de Ipiña punto de partida y cierre del polígono.

ARTICULO SEGUNDO.—La veda a que se refiere el artículo anterior, queda comprendida en la segunda clasificación del artículo 11 del Reglamento de la Ley del 29 de diciembre de 1956 en materia de aguas del subsuelo.

ARTICULO TERCERO.—Excepto cuando se trate de alumbramientos de aguas para usos domésticos, desde la vigencia de este decreto, nadie podrá extraer aguas del subsuelo dentro de la zona vedada ni modificar los aprovechamientos existentes sin previo permiso escrito de la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

Esta dependencia podrá conceder los permisos de que se trata, únicamente en los casos en que, de los estudios relativos, se advierta que no se causarán los perjuicios que con el decreto de veda se evitan.

A este efecto, los interesados en extraer aguas del subsuelo dentro de la zona vedada, inclusive las dependencias

del Gobierno e instituciones descentralizadas, así como particulares y contratistas, no podrán llevar a cabo los alumbramientos sin contar previamente con el permiso correspondiente.

En caso de obtener el permiso, permanecerán obligados a ejecutar las obras conforme a las especificaciones que se establezcan en el documento relativo por la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

ARTICULO CUARTO.—Tanto las obras existentes como las nuevas que se autoricen quedarán sujetas a los reglamentos que dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos para las extracciones de agua, de acuerdo con los estudios que se efectúen; en la inteligencia de que los aprovechamientos correspondientes deberán sujetarse específicamente a las siguientes normas:

a).—Tanto las obras existentes como las de nueva autorización, quedarán sujetas a las disposiciones de la Secretaría de Recursos Hidráulicos para regular y controlar a mejor aprovechamiento de las aguas del subsuelo.

b).—Los permisos para nuevas extracciones, serán tramitados ante la Secretaría de Recursos Hidráulicos y se resolverán y controlarán conforme al estudio geohidrológico individual correspondiente.

c).—En caso de autorizarse la obra de alumbramiento, como resultado de dicho estudio, los trabajos respectivos que al efecto se realicen, se sujetarán a los plazos y especificaciones que señale la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

La construcción de la obra con violación de las especificaciones y plazos respectivos motivará la cancelación del permiso.

d).—Si debido a la extracción de agua del subsuelo, se afectaren las reservas hidráulicas subterráneas, porque los alumbramientos sean mayores que las recuperaciones, la Secretaría de Recursos Hidráulicos procederá en los términos del artículo 13 de la ley de la materia y reglamentará todos los aprovechamientos existentes.

ARTICULO QUINTO.—Desde la vigencia de este decreto los aprovechamientos existentes en la zona de la veda no podrán ser cambiados de uso ni ser aumentados en sus gastos de extracción, ni cambiar la capacidad de los equipos de bombeo que se vayan utilizando sin previo permiso de la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

ARTICULO SEXTO.—A contar de la vigencia del presente decreto los propietarios de las obras de alumbramiento de agua del subsuelo existentes en la zona vedada, dispondrán de un plazo de noventa días para registrar sus aprovechamientos en la Secretaría de Recursos Hidráulicos, manifestando las características de las obras, el equipo de bombeo, las aguas y si se utilizan en riego, la superficie beneficiada.

Se entenderán como obras de alumbramiento existentes las que se encuentren en proceso de construcción y sean terminadas en el plazo de noventa días a que se refiere este precepto.

TRANSITORIO:

UNICO.—Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción primera del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno.—Adolfo López Mateos.—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, Alfredo del Mazo.—Rúbrica.